

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 24 ABR 2015

VISTO:

La actuación simple N° E6-2014-32609/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se tramita la reglamentación de la Ley N° 7327 que regula el ejercicio profesional del "Instrumentador Quirúrgico", en el ámbito de la Provincia del Chaco;

Que el Artículo 20 de la misma, faculta al Poder Ejecutivo a reglamentarla;

Que para la correcta aplicación de la Ley, corresponde dar curso a lo solicitado;

Que ha tomado la intervención correspondiente, la Asesoría General de Gobierno,

Por ello;

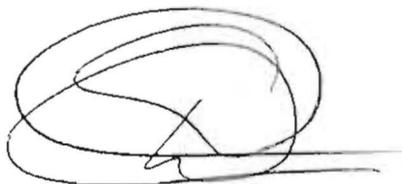
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Apruébase la reglamentación de la Ley N° 7327, promulgada por Decreto N° 31/14, que regula el ejercicio de la profesión del "Instrumentador Quirúrgico", que como Anexo forma parte del presente Decreto.

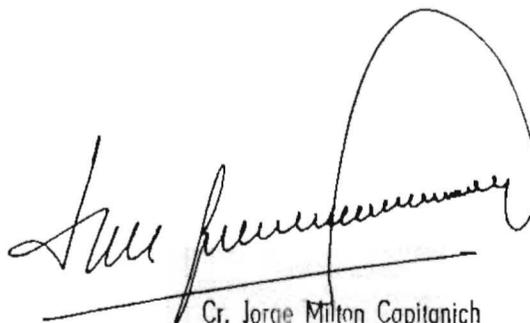
Artículo 2º: El Ministerio de Salud Pública a través de la Dirección de Fiscalización Sanitaria, será el responsable del cumplimiento de la presente norma.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 727



Dr. Hugo Abel Sager
Ministro de Salud Pública



Cr. Jorge Milton Capitanich
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
PIONEROS
Alfredo Rodríguez
Secretaría de Gobierno

EJERCICIO PROFESIONAL DE LOS "INSTRUMENTADORES QUIRÚRGICOS".

Capítulo I.

Artículo 1º: Objetivo. Sin reglamentar.

Artículo 2º: Autoridad de aplicación. La matriculación y el ejercicio de la Instrumentación Quirúrgica en el nivel técnico y profesional, estarán a cargo exclusivo del Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco, a través de la Dirección de Fiscalización Sanitaria, en las condiciones que se establecen en el presente Decreto.

Artículo 3º: Ámbitos de ejercicio. A los fines de la Ley N° 7327, se entiende por equipo quirúrgico, una unidad de personal capacitado, que proporciona una serie continua de atención al paciente, antes, durante y después de una cirugía. El Técnico y el Licenciado en instrumentación quirúrgica ejercerán su profesión, dentro del equipo quirúrgico, bajo supervisión del profesional médico, y realizará su tarea específica, con autonomía técnica, dentro de los límites de competencia que derivan de las incumbencias del título habilitante, en el marco de la calidad, ética y responsabilidad profesional.

Capítulo II.

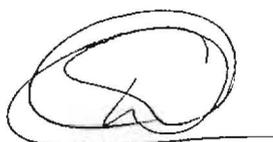
Ejercicio de la Profesión.

Artículo 4º: Requisitos para el ejercicio. Para el ejercicio profesional de la instrumentación quirúrgica, se requiere poseer el Título habilitante indicado en el Artículo 4º de la Ley 7327 y matrícula expedida por el Ministerio de Salud Pública de la Provincia.

A los fines previstos por el inciso 3º del Artículo 4º, será de aplicación, para el reconocimiento y acreditación de los títulos expedidos por instituciones educativas de nivel terciario, la respectiva normativa vigente, correspondiente a cada nivel, o la que en el futuro se implemente.

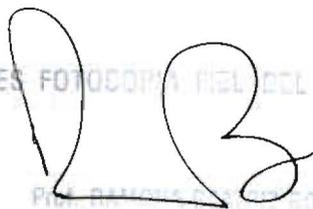
Los Ministerios de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Salud Pública de la Provincia, en forma conjunta, habilitarán las instituciones públicas o privadas para la formación de profesionales de la Instrumentación Quirúrgica, en todos sus niveles académicos, sin perjuicio de la normativa que correspondiere, cuando las carreras reúnan los siguientes requisitos:

- a) Institución educativa, pública o privada, habilitada por la autoridad competente para la formación de Recursos Humanos de Salud.
- b) Dirección de Estudios o cargo directivo equivalente desempeñado por profesional de la Instrumentación Quirúrgica, habilitado de acuerdo con la Ley N° 7327 y la presente reglamentación.



Dr. Hugo Abel Sager
Ministro de Salud Pública

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL



Pablo Ramírez
Ministro de Salud Pública

- c) Espacios curriculares de las áreas técnicas, teóricas y prácticas, desarrollados por profesionales de la Instrumentación Quirúrgica, habilitados de acuerdo al Artículo 4º de la Ley N° 7327.
- d) Prácticas en Centro Quirúrgico o su equivalente, público o privado, habilitado por la autoridad sanitaria competente.
- e) Carga horaria suficiente para las materias teóricas y las prácticas, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 5º: Ejercicio de la Profesión. Los profesionales o técnicos con título habilitante, dependientes de instituciones públicas o privadas, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente reglamentación, no hubieran cumplido con el requisito de la matriculación, tendrán un plazo improrrogable de noventa (90) días para regularizar la situación.

En los supuestos previstos en el Artículo 5º de la Ley N° 7327, los interesados deberán presentar para su registro ante la Dirección de Fiscalización Sanitaria y/o dependencia que la reemplace, una certificación extendida por el Jefe de Equipo Médico Quirúrgico y Director Médico de establecimientos de salud, que acrediten el desempeño por un plazo no inferior a dos (2) años en actividades con incumbencias en instrumentación quirúrgica. En tales supuestos, podrán ejercer actividades inherentes hasta un plazo máximo de tres (3) años, dentro del cual deberán acreditar la culminación del proceso de formación profesional para el ejercicio de la actividad.

Capítulo III.

Facultades.

Artículo 6º: Facultades. Son Facultades de los Técnicos y Licenciados en Instrumentación Quirúrgica:

- a) Del Técnico Instrumentador Quirúrgico:
 - Desempeñar su función como Instrumentador circulante o Instrumentador aséptico.
 - Abastecer al quirófano con todo el instrumental, materiales e insumos necesarios para el acto quirúrgico.
 - Verificar el correcto funcionamiento del equipamiento.
 - Garantizar el bienestar del/la paciente quirúrgico/a y corroborar su identidad, al ingreso al área quirúrgica.
 - Asistir al Instrumentador aséptico, como Instrumentador circulante.
 - Aplicar principios de asepsia y antisepsia.
 - Realizar lavado quirúrgico y asegurar la provisión de vestimenta aséptica, personal y del resto del equipo quirúrgico.
 - Preparar la mesa de instrumental, materiales y accesorios para el acto quirúrgico y efectuar su control.
 - Instrumentar los procedimientos quirúrgicos en las diferentes especialidades, en las áreas en que se desarrolla actividad quirúrgica.
 - Asistir al equipo médico en el proceso quirúrgico.
 - Colaborar con el profesional médico, en procedimientos especiales de diagnóstico y tratamiento.



Dr. Hugo Abel Sager
Ministro de Salud Pública



ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
 RAMONA MARÍA RODRÍGUEZ
 AL BARRIO DE LA UNIÓN
 QUERQUÉN

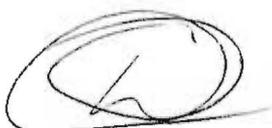
- Realizar el recuento del instrumental, agujas y gasas, antes, durante y después del acto quirúrgico, conjuntamente con el/a Instrumentador/a Circulante.
- Preparar, acondicionar, rotular y entregar, según normas vigentes y/o institucionales, las piezas para estudios anatomopatológicos, biológicos y/o periciales.
- Elaborar el Protocolo de instrumentación quirúrgica que contendrá los siguientes datos: fecha, hora y lugar en que se desarrolla el acto quirúrgico, identificación de la institución de salud correspondiente, datos identificatorios del paciente; de los integrantes médicos y de los instrumentadores y técnicos intervinientes, descripción del recuento de gasas, agujas e instrumental y descripción de las circunstancias ocurridas durante el acto quirúrgico. El Protocolo, así confeccionado, deberá ser agregado a la Historia Clínica del/a paciente, quedando una copia en poder del Instrumentador/a Quirúrgico/a.
- Del Licenciado en Instrumentación Quirúrgica: además de los alcances del Técnico Instrumentador Quirúrgico.
- Organizar, administrar, dirigir, supervisar y efectuar el control de calidad y asesorar sobre todos los servicios con actividad quirúrgica, obstétrica y/o de emergencia, en todos los niveles de complejidad.
- Participar en la selección del personal a cargo de la Instrumentación Quirúrgica que desempeñe tareas en todas las áreas con actividad quirúrgica.
- Planificar, dirigir, supervisar y evaluar la selección y preparación del instrumental, equipos, materiales e insumos de uso en las áreas con actividad quirúrgica.
- Organizar y asistir los Quirófanos.
- Planificar, organizar, administrar y desarrollar actividades docentes destinadas a la formación, educación y perfeccionamiento en el campo de la Instrumentación Quirúrgica, en sus diferentes niveles y modalidades educativas.
- Realizar acciones dirigidas a la promoción, organización y realización de actividades en el campo de la investigación, en los temas de su competencia.
- Integrar organismos competentes, nacionales e internacionales, para brindar asesoramiento, en el área de la instrumentación quirúrgica a equipos responsables de la formulación de políticas y programas de formación y/o ejercicio profesional.

Capítulo IV.

Matricula.

Artículo 7º: Requisitos para la matriculación: La solicitud de matriculación, con el estampillado fiscal y el comprobante de pago del arancel correspondiente, deberá iniciarse ante la Dirección de Fiscalización Sanitaria del Ministerio de Salud Pública de la Provincia, quien se expedirá sobre la procedencia o improcedencia de la matriculación en un término de treinta (30) días corridos contados a partir de su presentación. A esos efectos, se deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Presentar título de Licenciado en Instrumentación Quirúrgica, Instrumentador Quirúrgico, Técnico Superior en Instrumentación Quirúrgica o Técnico en Instrumentación Quirúrgica otorgado por Universidad Nacional, pública o privada o por institución nacional de formación terciaria reconocida en forma conjunta por



Dr. Hugo Abel Sager
Ministro de Salud Pública

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL



Prof. Dr. Roberto Rodríguez
Ministro de Salud Pública y Promoción
Social

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

- los Ministerios de Salud Pública y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, autenticado en el caso de ser Universidad Nacional, por el Ministerio del Interior de la Nación, y de Universidad Provincial o Institución terciaria, por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia.
- b) Fotocopia autenticada del Título.
 - c) Certificado de Domicilio expedido por la Policía de la Provincia del Chaco.
 - d) Certificado de buena conducta expedido por la Policía de la Provincia del Chaco.
 - e) Tres (3) fotografías tipo carnet.
 - f) Fotocopia autenticada del Documento Nacional de Identidad (1º y 2º hoja).

Artículo 8º: Cancelación de la matrícula: La Dirección de Fiscalización Sanitaria dispondrá la cancelación de la matrícula por las siguientes causas:

- a) A solicitud del interesado.
- b) Por fallecimiento del profesional.
- c) Por inhabilitación profesional, dispuesta judicialmente.
- d) Se hubiera impuesto la sanción de suspensión en la matrícula en tres (3) oportunidades en los dos (2) años anteriores.
- e) Por radicación de su domicilio fuera del territorio de la Provincia.
- f) Transcurridos dos (2) años contados a partir del cumplimiento de la pena o inhabilitación a la que aluden los incisos c) y d), el profesional nuevamente puede solicitar su inscripción en la matrícula, la que se le concederá previo dictamen de la Autoridad de Aplicación de la Ley.

Artículo 9º: Credencial. Sin reglamentar.

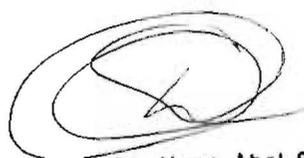
Capítulo V.

Establecimientos Sanitarios.

Artículo 10: Pautas organizacionales. Las Estructuras de instrumentación quirúrgica de los establecimientos sanitarios públicos y privados, según sea su nivel de complejidad, serán organizadas como unidades, secciones, y/o divisiones, a cargo de un profesional de la instrumentación quirúrgica.

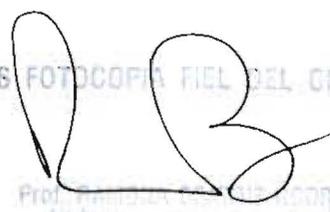
Artículo 11: Áreas de ejercicio. Integrando equipos interdisciplinarios podrá desempeñarse:

- a) En equipos quirúrgicos: Serán sectores de trabajo: Emergencia quirúrgica y obstétrica; Centro quirúrgico y obstétrico; Centro quirúrgico; Centro obstétrico; Centro quirúrgico general, Centro quirúrgico de especialidades; Centros de endoscopia. Asimismo, podrá integrar equipos de ablación y trasplantes, bancos de piel y bancos de huesos, equipos médico forenses.
- b) A los fines previstos en el inciso b) del Artículo 10 de la Ley N° 7327, podrá intervenir en la coordinación, manejo de procesos y procedimientos de producción, costos, selección, aplicación, monitoreo, trazabilidad, evaluación y tecno vigilancia de métodos de esterilización, control de infección, e implementación de sistemas de gestión de calidad, mediante la aplicación de normas y procedimientos universales de bioseguridad.
- c) A los fines del inciso c) del Artículo 10, podrá integrar en calidad de asesor, los organismos competentes del Ministerio de Salud Pública, relacionados con la formación



Dr. Hugo Abel Sager
Ministro de Salud Pública

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL



Prof. Dr. Roberto Rodríguez
Aut. Doble: original y copia legalizada
Fiscalización

y utilización del recurso humano de Instrumentación Quirúrgica de los establecimientos de salud bajo su dependencia.

d) Investigación: Integrar comités de investigación en instituciones públicas y privadas; formar parte de equipos de salud para la elaboración de protocolos de bioseguridad y control de infecciones.

e) Docencia: 1. Podrán desempeñarse como docente, en programas de formación continua, en la formación de nuevos Instrumentadores como así, en el dictado de curso de Post-Grado. 2. Ser convocados por el Ministerio de Salud Pública de la Provincia, para integrar jurados de Concursos, toda vez que existan llamados a Concursos de cargos vacantes, en su Tramo y Especialidad, en el agrupamiento Técnico o Profesional que corresponda.

Artículo 12: Inhabilitación: Sin reglamentar.

Capítulo VI.

Derechos y Obligaciones.

Artículo 13: Derechos. Sin reglamentar.

Artículo 14: Obligaciones. Sin reglamentar

Capítulo VII.

Prohibiciones.

Artículo 15: Prohibiciones. Sin reglamentar.

Capítulo VIII.

Sanciones.

Artículo 16: A) Sin reglamentar

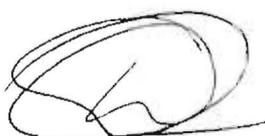
B) Sin reglamentar.

C) Sin reglamentar

D) Sanciones: De acuerdo con la gravedad de la falta aquellas sanciones que conlleven como condena sancionatoria el pago de una multa, la misma será la que establece la Ley N° 4404 en su marco regulatorio normativo. Asimismo en caso de incumplimiento a la sanción el Órgano de aplicación una vez firme la multa dará intervención al Fiscal de Estado para iniciar sin más trámite la acción ejecutiva pertinente.

Artículo 17: Causales. Sin reglamentar

Artículo 18: Procedimiento. Sin reglamentar.



Dr. Hugo Abel Sager
Ministro de Salud Pública

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Santiago Sager Rodríguez
Ministro de Salud Pública